

Ellos de su Voluntad escogan a D. J. de los Rios en  
de acuerdo dar esta nra Carta en la dha Real Audiencia  
de los señores de la Real Audiencia de Mexico. Por la qual se mandamos  
que todos y cada uno de vos, que luego que la Real Audiencia  
de los señores de la Real Audiencia de Mexico, y todas las demas  
de las Leyes promulgadas en favor de los dhos  
Labradores, y que asi se guarden y cumplan  
estrictamente, y observen indubitablemente. Con los  
dhos, sin las Contrabandas, ni permitir, que  
se contrabanden en manera alguna. De lo  
cual se comprehenda en el dho Capitulo  
otra qualquier obligacion de Granos que  
tengan echa los dhos Labradores, para que en  
todo a esto se observe en la misma forma, que  
lo demas es acordado en este Capitulo. De lo  
cual se tenga noticia de todos los señores de la Real Audiencia  
en todas las Villas, Lugares, Pueblos, y  
Jurisdiccion de distrito, a donde sean el señores de la Real Audiencia  
Labradores. y que las Indias se cumplan con las  
Penas que el nro Rey les quisiere dar. De lo  
cual se fey fey de diez y cinco dias del mes de Mayo de 1763.